



A Tradition of Stewardship
A Commitment to Service

Health & Human Services Agency
Public Health Division

2751 Napa Valley Corporate Drive, Bldg. B
Napa, CA 94558

Main: (707) 253-4279

Jennifer Yasumoto
Agency Director

Karen Relucio, MD
Health Officer

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA QUE REQUIERE "INSTALACIONES CON LICENCIA Y OTRAS AGENCIAS" QUE TOMEN MEDIDAS DETERMINADAS DE SALUD PÚBLICA PARA CONTROLAR COVID-19

**Fecha de Orden: 24 de abril de 2020
Orden de Instalaciones No. 20-02**

Por favor lea esta Orden detalladamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad § 120295, y siguientes; Código Penal §§ 69, 148 (a) (1); Código del Condado de Napa § 2.80.065)

Para los propósitos de esta Orden, “instalaciones autorizadas y otras agencias” significa cualquier instalación enumerada en el Apéndice A

California se encuentra en estado de emergencia debido a la pandemia de COVID-19. La propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) es un peligro sustancial para la salud del público dentro del Condado de Napa. COVID-19 puede propagarse fácilmente entre personas que están en contacto cercano. Esta orden se emite a base de la evidencia científica que dice que existe un mayor riesgo de COVID-19 entre aquellos que trabajan o viven en ciertas instalaciones autorizadas y otras agencias, y entre aquellos que prestan servicios en la comunidad. La edad, el estado y la salud de una parte importante de la población en centros de atención a largo plazo, centros de enfermería especializada y otros entornos y agencias congregadas en el Condado de Napa ("Condado") los pone en riesgo de sufrir complicaciones graves de salud, incluyendo la hospitalización y muerte, a causa de COVID-19. Existe evidencia que hay riesgo de transmisión de personas infectadas antes del inicio de los síntomas. Por lo tanto, todas las instalaciones con licencia y otras agencias, y su personal, contratistas y visitantes esenciales que ingresan a esas instalaciones y agencias deben seguir los siguientes pasos para prevenir y controlar COVID-19. En consecuencia,

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

Requisitos para "Instalaciones autorizadas y otras agencias" e individuos dentro de esos sitios

Las instalaciones con licencia y otras agencias ("Instalaciones") deben implementar:

1. **Detección de temperatura.** Todo el personal, los contratistas o los visitantes esenciales que ingresen a las Instalaciones (ver Apéndice A) deben someterse a un chequeo de temperatura, por los medios menos intrusivos posibles, antes de ingresar a estos lugares o comenzar los servicios en la comunidad.
2. **Autoevaluación.** Antes de ingresar o proporcionar servicios comunitarios para las Instalaciones, todas las personas deben autoevaluarse para detectar síntomas leves a moderados relacionados con COVID-19 u otras enfermedades respiratorias, como fiebre, dolor de garganta, tos, problemas respiratorios o debilidad general en los últimos 7 días. ("Síntomas").
3. **Prohibición de entrada.**
 - a. Ningún individuo puede ingresar o proporcionar servicios en la comunidad para una Instalación si la temperatura del individuo es de 100.0 ° F o 37.8 ° C o mayor, o el individuo afirma tener fiebre subjetiva (la persona siente que tiene fiebre); o si a través de la autoevaluación el individuo descubre que tiene Síntomas.
 - b. Los visitantes no pueden ingresar a una Instalación a menos que estén haciendo una visita esencial. Una visita esencial es una visita o contacto que se basa en problemas urgentes de salud, legales u otros que no se pueden posponer. Por ejemplo, un residente puede estar en las etapas finales de la vida. En ese caso, a la familia o seres queridos se les debe permitir estar con el residente. El administrador de la Instalación determinará si la necesidad y las circunstancias de la visita lo hacen esencial.
4. **Mascarillas.** Todo el personal, los residentes que deben abandonar sus habitaciones y los visitantes esenciales en las Instalaciones deberán cubrirse la nariz y la boca con una mascarilla quirúrgica en todo momento mientras se encuentren en la Instalación. Si no hay mascarillas quirúrgicas disponibles, un cubrebocas de tela limpia y seca u otra cobertura de tela será suficiente. Si se usan cubrebocas de tela, deben lavarse después de cada turno antes de volver a usarlas. Si hay casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Instalación, el personal deberá usar un respirador N-95, cuando esté disponible, y equipo de protección personal adicional según lo recomendado por el Oficial de Salud mientras atiende a pacientes con casos sospechosos o confirmados.
5. **Restringir las actividades comunales.** Todas las actividades en grupo y cenas comunales deben cancelarse. El personal, los visitantes esenciales y los residentes que deben abandonar sus habitaciones deben practicar el distanciamiento físico y tomar medidas para mantenerse a 6 pies de distancia siempre que sea posible.
6. **Notificación a hospitales de cuidados agudos, EMS y agencias de transporte.** Si transfiere a un residente con una infección respiratoria sospechosa a un hospital de cuidados agudos, el centro/Instalación u otra agencia debe notificar a EMS (servicios médicos de emergencia) y al centro receptor que el paciente tiene una infección respiratoria no diagnosticada. Si el (los) caso (s) de COVID-19 están en la Instalación,

notifique a EMS y a la instalación que recibirá al paciente sobre la posible exposición al COVID-19.

7. **Personal que trabaja en múltiples instalaciones.** Las Instalaciones deben tratar de evitar el uso de los empleados que han trabajado en otra Instalación en los últimos 14 días en la medida de lo posible, mientras se mantiene el personal adecuado en la Instalación. Las Instalaciones deberán mantener un registro diario de los empleados presentes, identificando cualquier otra Instalación en la que hayan trabajado dentro de los últimos 14 días. Ese registro será producido inmediatamente si se solicita por cualquier miembro de la División de Salud Pública del Condado de Napa.
8. Esta Orden entrará en vigencia a las 12:00 a.m. del 25 de abril de 2020 y continuará en vigencia hasta que sea rescindida, reemplazada o sea enmendada por escrito por el Oficial de Salud.
9. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Proclamación del 12 de marzo de 2020 del Oficial de Salud anunciando una Emergencia de Salud Local, que la Junta de Supervisores del Condado de Napa ratificó el 17 de marzo de 2020 y continuó el 7 de abril de 2020; la Proclamación del 13 de marzo de 2020 del Director Ejecutivo / Director de Servicios de Emergencia anunciando una Emergencia Local, que la Junta de Supervisores también ratificó el 17 de marzo de 2020 y continuó el 7 de abril de 2020.
10. Copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) están disponibles en el Edificio de Administración del Condado, 1195 Third Street, Napa, CA 94559; (2) están publicadas en la página web del Departamento de Salud Pública del Condado (<https://www.countyofnapa.org/PublicHealth/>); y (3) se le proporciona una copia de la Orden a cualquier miembro del público que la solicite.
11. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden y todas las demás aplicaciones continuarán vigentes.

TAL SE ORDENA:



Karen Relucio, MD
Oficial de Salud del Condado de Napa

Fecha: 24 de abril de 2020

Apéndice A

Instalaciones con licencia y otras agencias

- Instalaciones de salud psiquiátrica
- Instalaciones de enfermería especializada
- Instalaciones de cuidado intermedio con cualquier tipo de licencia
- Instalaciones de hospicio
- Salud en el hogar y agencias de hospicio
- Organizaciones de atención domiciliaria
- Centros de diálisis crónica
- Centro de rehabilitación social
- Comunidades para personas jubiladas con atención continua
- Instalaciones de atención residencial para adultos (ARF por sus siglas en inglés)